

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 081-RE.—San José, 1° de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), y 20) y el artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor José Miguel Alfaro Rodríguez, cédula de identidad 1-335-207, Embajador en Misión Oficial, para que participe, en su calidad de Delegado de Costa Rica en la Reunión de la Comisión Ad Hoc para el Replanteamiento Integral de la Institucionalidad Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 14 al 15 de marzo del 2005.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y pasajes corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082-Política Exterior, Subpartidas 132 gastos de viaje al exterior y 142 transporte de o para el exterior, se le adelanta la suma de \$145,00 (ciento cuarenta y cinco dólares netos) diarios para un total de \$290,00 (doscientos noventa dólares netos). Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 14 al 15 de marzo del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-10945.—(57651).

N° 082-PE.—San José, 4 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), y 20) y el artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Edwin Arias Chinchilla, cédula de identidad 6-205-386, Subdirector General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Coordinador Nacional Adjunto de la Cumbre de las Américas, para que participe como Embajador en Misión Especial en la XXXVII Reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) de la Cumbre de las Américas, a celebrarse del 7 al 12 de marzo del 2005, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y pasajes corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082 de Política Exterior, Subpartidas 132 gastos de viaje al exterior y 142 transporte de o para el exterior, se le adelanta la suma de \$230,00 (doscientos treinta dólares netos) diarios para un total de \$1.380,00 (mil trescientos ochenta dólares netos). Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 7 al 12 de marzo del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í, Marco Vinicio Vargas Pereira.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-10945.—(57652).

N° 087-PE.—San José, 28 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), 20), artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor José Joaquín Chaverri Sievert, cédula N° 1-386-358, Director General de Política Exterior, Embajador en Misión Oficial, para que participe en la Reunión Técnica Preparatoria y en la Reunión Binacional de Presidentes de Costa Rica y Panamá, a realizarse en Bocas del Toro, Panamá del 31 de marzo al 2 de abril del 2005.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082 y la suma adelantada es de \$160,00 diarios para un total de \$480,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 31 de marzo al 2 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9520.—(57653).

N° 088-PE.—San José, 10 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146, de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Jorge Arturo Aguilar Castillo, cédula de identidad 1-574-434, Jefe de la Oficina Asesora de Tratados, para que participe como Observador en la Tercera Reunión de la Comisión Especial para la recaudación de Pensiones Alimenticias y otras formas de manutención familiar, en el marco de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, que se realizará en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos del 1° al 16 de abril del año 2005.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes y hospedaje corren por cuenta de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, según invitación. Se le reconoce un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa diaria correspondiente a alimentación y gastos menores, por un monto de ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 87,50), para un total de mil cuatrocientos dólares (US\$ 1.400,00), sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° al 16 de abril del año 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9520.—(57654).

N° 089-RE.—San José, 12 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), y 20) y el artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2 del Acuerdo 081-05-RE, con fecha del 1° de marzo del 2005, por medio del cual se designa al señor José Miguel Alfaro Rodríguez, cédula de identidad 1-335-207, Embajador en Misión Oficial, para que participe, en su calidad de Delegado de Costa Rica en la Reunión de la Comisión Ad Hoc para el Replanteamiento Integral de la Institucionalidad Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 14 al 15 de marzo del 2005, en el sentido de que se lea correctamente de la siguiente manera:

Artículo 2°—“Los gastos de viáticos y pasajes corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082-Política Exterior, Subpartidas 132 gastos de viaje al exterior y 142 transporte de o para el exterior, se le adelanta la suma de \$150,00 (ciento cincuenta dólares netos) diarios para un total de \$300,00 (trescientos dólares netos). Todo sujeto a liquidación”.

Artículo 2°—El resto de los artículos permanecen invariables.

Artículo 3°—Rige del 14 al 15 de marzo del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-11895.—(57657).

N° 090-PE San José, 15 de marzo de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), 20) y artículo 146, de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Edwin Arias Chinchilla, cédula N° 6-205-386, Subdirector General de Política Exterior, Embajador en Misión Oficial, para que participe en la Reunión Preparatoria que sostendrán las Delegaciones de Costa Rica y Panamá sobre Asuntos Fronterizos, a realizarse en Bocas del Toro, Panamá el 17 de marzo del 2005.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082 y la suma adelantada es de \$160,00 diarios para un total de \$160,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 de marzo y solo por ese día.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57658).

N° 98-PE.—San José, 28 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), 20), artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Edwin Arias Chinchilla, cédula 6-205-386, Subdirector General de Política Exterior, Embajador en Misión Oficial, para que participe en la Reunión Técnica Preparatoria y en la

Reunión Binacional de Presidentes de Costa Rica y Panamá, a realizarse en Bocas del Toro, Panamá del 31 de marzo al 2 de abril del 2005.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082 y la suma adelantada es de \$160,00 diarios para un total de \$480,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 31 de marzo al 2 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57656).

N° 99-PP-PE.—San José, 28 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), y 20) y el artículo 146, de la Constitución Política y artículo 34 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Óscar Monge Castro, cédula de identidad 1-528-077, funcionario de la Oficina de Tratados de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que participe en la Reunión Binacional de Presidentes de Costa Rica-Panamá, a realizarse en Bocas del Toro, Panamá del 30 de marzo al 2 de abril del 2005.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082 y la suma adelantada es de \$145,00 diarios para un total de \$580,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 30 de marzo al 2 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57655).

N° 002-PP-PE.—San José, 17 de febrero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Luis Guardia Mora, Embajador y Encargado de Negocios en la Misión de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Acuerdo de Cooperación Ambiental entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América”, a firmarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 18 de febrero del 2005.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Marco Vinicio Vargas Pereira.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57645).

N° 003-PP-PE.—San José, 16 de febrero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Luis Guardia Mora, Embajador y Encargado de Negocios en la Misión de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Entendimiento para el Establecimiento de la Secretaría Ambiental bajo el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos”, a firmarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 18 de febrero del 2005.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57646).

N° 004-PP-PE.—San José, 29 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Ronald Saborio Soto, en su calidad de Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar sujeto a ratificación el “Protocolo de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la Organización Mundial de Comercio”, a firmarse en Ginebra, Suiza, en el mes de mayo del año 2005.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57647).

N° 005-PP-PE.—San José, 29 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Federico Carrillo Zürcher, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Proyecto de Carta de Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo BID-Programa de implementación del pilar externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la efectividad en el desarrollo (PRODEV)”, a firmarse en San José, Costa Rica, en el mes de mayo del año del 2005.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57648).

N° 006-PP-PE.—San José, 2 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Federico Carrillo Zürcher, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Convenio de Préstamo que financia el Proyecto denominado “Equidad y Eficiencia del Proyecto Educativo, hasta por un monto de US\$ 30.000.000,00 (treinta millones de dólares)” que será suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, a firmarse en San José, Costa Rica, el día nueve del mes de junio del año del dos mil cinco.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57649).

N° 007-PP-PE.—San José, 11 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Federico Carrillo Zürcher, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Convenio de Préstamo que financia el Proyecto denominado “Programa de Inversiones Productivas para Apoyar la Competitividad, hasta por un monto de US\$ 116.835.000,00 (ciento dieciséis millones ochocientos treinta y cinco mil dólares)” que será suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, en San José, Costa Rica, en el mes de julio del año del dos mil cinco.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28584).—C-9045.—(57650).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 128-MINAE.—San José, 13 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que confiere y con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) de la Constitución Política y artículos 85 y 88 de la Ley N° 7554, del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente.

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ambiente, creó la Secretaría Técnica Nacional Ambiental como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito es armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

2°—Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental debe ser integrada por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDAN:

1°—Nombrar al señor Eduardo Lezama Fernández, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, con especialidad en manejo del recurso hídrico, cédula número 1-416-1133, vecino de Tibás, por un nuevo período, como representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

2°—El nombramiento del señor Lezama Fernández, es por un plazo adicional de seis años y rige a partir del 4 de marzo del 2005 y hasta el 3 de marzo del año 2011.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 23076-AyA).—C-12370.—(59090).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 228.—San José, 20 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 405-99 de fecha 16 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre de 1999; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 262-2000 de fecha 6 de setiembre del 2000, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero del 2001; por el Acuerdo Ejecutivo N° 603-2003 de fecha 24 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 1099-2003 de fecha 6 de noviembre del 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 12 de diciembre del 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 180-2004 de fecha 31 de marzo del 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 2 de junio del 2004; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 406-2004 de fecha 9 de julio del 2004, sin publicar; se le concede a la empresa Global Business Services de Costa Rica Ltda., cédula de persona jurídica N° 3-102-248970, los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante carta de fecha 1° de marzo de 2005, dirigida y presentada en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Global Business Services de Costa Rica Ltda., solicitó la modificación de la ubicación y la disminución de la inversión mínima total.

III.—Que la Comisión de Regímenes Especiales de PROCOMER, en sesión N° 120-2005, celebrada el día 1° de abril del año en curso, conoció la solicitud de la empresa Global Business Services de Costa Rica Ltda., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER N° 14-2005 de fecha 3 de marzo del 2005, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que igualmente, mediante nota de fecha 18 de mayo de 2005, la beneficiaria indica al Ministerio de Comercio Exterior las especificaciones en torno a su nueva ubicación.

V.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministro de Comercio Exterior mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001 ha señalado lo siguiente:

"(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)"

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 405-99 de fecha 16 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre de 1999, y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas tercera y sexta se lean de la siguiente manera:

3°—La beneficiaria operará en los siguientes edificios del Parque Empresarial Forum, sito en la provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, de la cuarta etapa: Edificio A, piso tres, Edificio B pisos dos y tres; de la quinta etapa: Edificio A, pisos uno, dos y tres; Edificio B pisos uno, dos y tres; Edificio C, pisos uno, dos, tres y cuatro; igualmente la beneficiaria ocupará el sótano de los indicados edificios.

(...)

6°—La beneficiaria se obliga a mantener un nivel mínimo de empleo de 500 trabajadores, a partir de la comunicación del presente acuerdo. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión mínima total de \$12.000.000,00 (doce millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), de conformidad con los plazos y condiciones contenidos en la solicitud presentada ante PROCOMER.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados".

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 405-99 de fecha 16 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre de 1999, y sus reformas.

3°—La empresa deberá suscribir un addendum al Contrato de Operaciones.

4°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(58064).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 04.—San José, a las trece horas y cuarenta minutos del día seis del mes enero de dos mil cinco.

Diligencias de declaratoria de interés público, en relación con el inmueble necesario para la ampliación del Parque Nacional Piedras Blancas.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° ACOSA-D-0144, de 5 de mayo de 2004, remitido por la Dirección del Área de Conservación Osa, se solicitó que se procediera a emitir acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con el inmueble no inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuya naturaleza es de terreno de potrero y bosque, situado en el distrito 1 Golfito, cantón 7 Golfito de la provincia de Puntarenas, con una medida de 50 hectáreas y 7 401,44 metros cuadrados. Propiedad de Francisco Enriquez Enriquez, cédula de identidad N° 6-080-812.

2°—El referido inmueble es de impostergable adquisición en su totalidad y presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero y bosque. Ubicación: distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas y cuyos linderos son: al norte, río El Bonito en parte Parque Nacional de Piedras Blancas; al sur, Parque Nacional de Piedras Blancas, Francisco Enriquez; al este, Parque Nacional de Piedras Blancas, y al oeste Parque Nacional de Piedras Blancas. Siendo necesaria su adquisición por encontrarse dentro del área del Parque Nacional Piedras Blancas.

3°—Constan en el expediente administrativo número N° OS-03-P13-094-2002 que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Certificación de plano catastrado N° P-23195-91, que corresponde al inmueble.
- Información para Perpetua Memoria, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
- Avalúo administrativo realizado por la Dirección General de Tributación, expediente N° 3788a del día 19 de diciembre de 2003, en la suma de veinte millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y un colones con veinte céntimos (21.564.561,20).

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la conformación del área total del Parque Nacional Piedras Blancas, y constanding en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

I.—Que el artículo 2° de la Ley Forestal N° 7575, publicada en *La Gaceta* N° 72 de 16 de abril de 1996 y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, publicada en *La Gaceta* N° 215 de 13 de noviembre de 1995, facultan al Estado para la realización de actos de este tipo.

2°—Que la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

3°—Que el Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, tiene como objetivo principal la máxima conservación posible la diversidad biológica terrestre.

4°—Que en virtud del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica y sus anexos, firmado el 15 de junio de 1992, en Río de Janeiro Brasil y ratificado mediante Ley N° 7416, publicada en *La Gaceta* N° 143 de 28 de julio de 1994, el Estado adquiere el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas donde se tomen medidas especiales para la conservación

de la biodiversidad biológica y la administración de los recursos biológicos importantes para la conservación de la biodiversidad en las áreas silvestres protegidas, así como el deber de promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales, de mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y de la promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con el fin de asegurar la protección de esas zonas y promover la recuperación de especies amenazadas.

5°—Que de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política y los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a declarar de interés público el inmueble que a continuación se describe:

- No inscrito en el Registro Público de la Propiedad, posesión demostrada mediante trámite de información para perpetua memoria.
- Naturaleza: Terreno de potrero y bosque.
- Ubicación: Distrito 1 Golfito, cantón 7 Golfito de la provincia de Puntarenas.
- Linderos: al norte, río El Bonito en parte Parque Nacional de Piedras Blancas; al sur, Parque Nacional de Piedras Blancas, Francisco Enríquez; al este, Parque Nacional Piedras Blancas, y al oeste Parque Nacional de Piedras Blancas.
- Propietario: Francisco Enríquez Enríquez, cédula de identidad número 6-080-812.
- El inmueble se necesita en su totalidad.

Por no estar inscrito el inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, no se puede cumplir con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, con respecto al mandamiento de anotación provisional.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos en la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble no inscrito, situado en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas y propiedad de Francisco Enríquez Enríquez, cédula de identidad número 6-080-812 y cuyos linderos son: al norte, río El Bonito en parte Parque Nacional de Piedras Blancas; al sur, Parque Nacional de Piedras Blancas, Francisco Enríquez; al este, Parque Nacional Piedras Blancas, y al oeste Parque Nacional de Piedras Blancas, con un área total de 50 hectáreas y 7 401,44 metros cuadrados, conforme lo indicado en plano catastrado N° P-23195-91, necesario para la conformación total del Parque Nacional Piedras Blancas.

2°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicho inmueble, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 43705).—C-46570.—(58054).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-209.—San José, a las once horas del veintinueve de junio del dos mil cinco.

Considerando:

I.—El artículo 6° de la Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 de 8 de junio del 2003, “Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III”, respecto del Servicio Aduanero, dispone:

“Artículo 6°—**Servicio aduanero.** El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

(...)”

II.—Entre las funciones del Servicio Nacional Aduanas, se encuentra el deber de actualizar los procedimientos aduaneros, con el fin de que continúen siendo útiles al usuario. Al respecto el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, LGA, señala: “Las funciones del Servicio Nacional de Aduanas serán:

(...)

- Actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional”

(...) (subrayado no es del original).

III.—La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico en materia aduanera y en el uso de esa competencia le corresponde, entre otros, ejercer las atribuciones aduaneras que se le conceden al Servicio Nacional de Aduanas. (Artículo 11 de la Ley General de Aduanas y 129. a) y b) RLGA) Dicha obligación se relaciona con la potestad del SNA de fijar las características y especificaciones técnicas de los precintos de conformidad con el artículo 230 RLGA que dice: “Las unidades de transporte aseguradas con precintos o marchamos que cumplan con las especificaciones y características técnicas definidas por la Dirección General, no serán abiertas, excepto cuando se trate del ejercicio de las facultades de control y fiscalización. En caso contrario, el interesado deberá colocar marchamos que cumplan con esas especificaciones y características.” Agregar también que es sancionado el hecho de no cumplir con las anteriores obligaciones 218.a LGA: “Transporte o mantenga, en depósito, mercancías objeto de control aduanero sin los precintos, los sellos ni otros sistemas de seguridad, colocados o autorizados por la autoridad aduanera, rotos o con evidencia de violación”.

IV.—El control es una facultad inherente al Servicio Nacional de Aduanas, que permite a los órganos de la administración pública ejercer facultades tendientes al cumplimiento de la normativa reguladora en las diferentes etapas del proceso aduanero, que implica el ingreso, la permanencia bajo control aduanero, el despacho, la salida de mercancías y la supervisión y fiscalización posterior de estas, así como la verificación del cumplimiento de requisitos, deberes y obligaciones de auxiliares de la función pública, personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de comercio en el período legalmente establecido. (Artículos 22 y 23LGA).

V.—En virtud de que las medidas de control que se establezcan sobre las unidades de transporte y las mercancías que ingresan o salgan del territorio aduanero nacional, y corresponde a la autoridad aduanera fijar el modo o mecanismo de ejercer ese control. (Artículo 2 LGA).

VI.—Entre otras responsabilidades, los transportistas aduaneros, constituidos en auxiliares de la función pública aduanera, deben cumplir las obligaciones resultantes del transporte terrestre a fin de asegurar que las unidades de transportes y las mercancías objeto de control aduanero lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, según las disposiciones emanadas de la Dirección General de Aduanas. (Artículo 43 LGA)

VII.—Que las empresas proveedoras de precintos electrónicos no cuentan con la cantidad suficiente para solventar la demanda de esos dispositivos de seguridad, por parte de los transportistas aduaneros, por cuanto para suplir los mismos éstos requieren un plazo para la fabricación una vez formalizados los pedidos.

VIII.—Que atendiendo esta circunstancia y los principios de la lógica y la razón, no es dable para la administración exigir a los transportistas aduaneros el cumplimiento, del dispositivo de seguridad conocido como marchamo electrónico para todos los tránsitos, hasta tanto las empresas proveedoras, puedan cubrir la totalidad que demanda el mercado.

IX.—Mediante oficio N° DM-953-2005 del 15 de junio de los corrientes, el Ministro de Hacienda, dispuso que la autoridad aduanera no solo puede sino que debe actualizar los procedimientos y requerimientos aduaneros para ejercer un control aduanero adecuado y que es imperativo la utilización del “marchamo electrónico” como dispositivo de seguridad y que la obligatoriedad de utilizar el marchamo electrónico se encuentra en el transportista bajo el cual se autoriza la operación aduanera o tránsito aduanero y que asume la responsabilidad ante la aduana por su ejecución.

X.—En virtud de tal hecho, la administración exigirá, respetando criterios de riesgo, la aplicación del precinto electrónico, a un número determinado de unidades de transportes por cada transportista. Las unidades de transporte seleccionadas serán comunicadas al transportista veinticuatro horas antes de iniciar el tránsito. Las demás de unidades de transportes portarán los dispositivos de seguridad que han venido utilizando hasta la fecha.

XI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 32456-H, dispone la exigencia del uso del precinto electrónico, el cual deberá implementarse gradualmente y de conformidad con las disposiciones de alcance general que al efecto emita la Dirección General de Aduanas y que se publiquen en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho citadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Es obligación del transportista aduanero que opera en la Aduana de Caldera, utilizar el precinto electrónico, en las unidades de transportes que ingresen al territorio nacional, vía marítima, a partir de su publicación.

2°—En vista de que la oferta de marchamos electrónicos por parte de las empresas proveedoras no es suficiente para cubrir toda la demanda interna, la autoridad aduanera determinará las medidas administrativas para la instalación de dicho dispositivo de seguridad, de conformidad con criterios selectivos y aleatorios que no excedan el 10% del total de unidades de transporte arribadas al Puerto Caldera.

Para lo anterior, la autoridad aduanera deberá establecer y comunicar a los transportistas aduaneros, el número de unidades de transporte que deberán ser precintadas en forma electrónica, 24:00 horas antes de arribo y descarga de la unidad de transporte. Las demás unidades de transporte que no fueren seleccionadas deberán seguir portando los dispositivos de seguridad que hasta la fecha se han utilizado. (Artículo 266 LGA)

3°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis Alberto Gómez Sánchez, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 17345).—C-49420.—(59092).